

357-13

REGLAMENTO

QUE DEBERÁ OBSERVARSE POR LOS PATRONOS

DE LA

SANTA VERA-CRUZ,

EN LA ERMITA DEL HUMILLADERO,

PARA

EL MEJOR ARREGLO DEL MISMO.



A VILA:

IMPRESA DE FRANCISCO GARCÍA MAIZ.

1879.



359-11

OBJETO DE ESTE PATRONATO.

Hacer las funciones prescritas por el mismo
y asistir á los condenados á última pena.

Artículo 1.º Es obligacion de este Patronato dar culto á la Santísima Cruz en que se obró la muerte de nuestro Redentor, así como tambien asistir á los condenados á última pena durante su permanencia en la capilla.

Art. 2.º Para llenar el primer objeto, el Patronato celebrará su funcion principal el dia 3 de Mayo de cada año, llevando la Santísima Cruz en procesion desde su ermita á la parroquia de San Vicente, en donde se celebrará misa solemne, dejando en dicho templo la Santa Cruz hasta el inmediato domingo que, despues de celebrado un oficio por los hermanos difuntos, se la vuelve procesionalmente á la ermita. Además en el dia de Jueves Santo hace la procesion de este dia por las calles de la poblacion y en la forma de costumbre, pero acompañan á la Santísima Cruz los otros pasos de la pasion que posee dicho Patronato.

Art. 3.º Para llenar el segundo extremo, el Patronato tiene la obligacion de proporcionar á los reos puestos en capilla todo socorro, así espiritual como temporal, que pueda dispensarles. En esta ocasion se pondrá de acuerdo con el Patronato de las Santas Animas por medio de una comision de dos patronos que se presentarán á él, cuando sepan están en junta, para este asunto.

Art. 4.º En el momento en que el señor Juez civil ó militar que ha entendido en la causa pase al Patronato el oficio de que los reos van á ser puestos en capilla, el Presidente convocará á junta general, en la que se acordará lo necesario para la asistencia á los reos, y se hará en la forma siguiente:

Art. 5.º El Patronato saldrá en procesion desde su ermita, precedido del Santísimo Cristo y del muñidor vestido con ropon verde y tocando la campanilla, hasta el local destinado al efecto, para poner en la capilla al reo ó reos á la hora en que estos hayan de entrar en aquella; y se disuelve en el momento de leida la sentencia y concluidos todos los actos que constituyen el de quedar los reos en capilla. Quedará á las inmediaciones de la misma capilla el Santísimo Cristo y una mesa con bandeja, en la que un hermano, destinado al efecto, recogerá la limosna que pueda procurarse para los reos. Quedarán además dos hermanos al inmediato cuidado de cada reo, relevándose cada dos horas hasta el momento de salir para el suplicio. Tambien permanecerán en el local el señor Caja y otro patrono de los de oficio para atender á lo que pueda ocurrir.

Art. 6.º Durante el tiempo que el reo ó reos tengan que permanecer en capilla, saldrá á pedir por las calles de la poblacion un patrono, precedido del muñidor vestido con ropon verde y tocando la campanilla, mencionando á los vecinos hagan bien para hacer bien por los reos que van á ajusticiar. A este patrono ú hermano se le relevará por otro á las dos horas, y así sucesivamente hasta concluirse la petition, que será á la precisa hora que los reos salgan al suplicio.

Art. 7.º A esta hora el Patronato vuelve á reunirse en la capilla, para desde allí acompañar procesionalmente á los reos hasta el suplicio, en donde presencia el

acto; concluido el cual vuelve á su ermita en la forma que habia salido.

Art. 8.º En la junta general de que se habla en el artículo 4.º debe de sortearse las horas que á cada hermano corresponda pedir ó asistir en la capilla al reo ó reos, siguiendo en caso de no alcanzar el primer turno el segundo.

CARGOS Y OFICIOS.

Art. 9.º Para obtener la mejor direccion y administracion en el Patronato, es de absoluta necesidad esté á cargo de una Junta gubernativa, compuesta de un Capellan, un Presidente, un Vicario ó Vicepresidente, un Caja principal y otro de hábitos, cuatro Contadores, un Secretario y un Muñidor, todos los que, á excepcion de este último, forman la Junta gubernativa ó de oficio.

Art. 10. El nombramiento del Capellan se hace por el Patronato en junta general y por mayoría absoluta de votos, como la de los demás cargos, cuando por muerte, renuncia ó salida del que la desempeña queda vacante.

Art. 11. El Presidente, Vicario, los dos Cajas y el Secretario se renuevan cada dos años, y en la forma establecida en el artículo anterior. Los Contadores se renuevan todos los años, pero por mitad, saliendo los dos más antiguos, de suerte que vengan los elegidos á servir dos años como los demás.

Art. 12. El Muñidor no tiene época fija para su eleccion, pues habiendo de ser conservado ó despedido de su cargo, segun llene ó no sus deberes á juicio del Patronato, éste hace la eleccion cuando ocurra la vacante.

OBLIGACIONES.

Art. 13. Es obligacion del Capellan decir al Patro-

nato la misa del domingo de Quincuagésima y otra por cada hermano que fallezca. Por dicho servicio se le releva del pago del repartimiento, de la asistencia á los actos de la Cofradía, y por consiguiente de las multas á que por faltar á ellos están sujetos los demás hermanos para pagar los hábitos. Tiene derecho á concurrir á las juntas generales y á las que celebre la de gobierno, y en todas se le concede, por atencion á su estado, la presidencia. Tiene igualmente derecho á intervenir y distribuir en union de la Junta gubernativa, la limosna que se recoja para el alma de los reos, y goza de los mismos derechos que para los demás hermanos se establecieron.

Art. 14. Es obligacion del Presidente, citar tanto á las juntas generales como á las particulares de la de gobierno, y en todas preside y dirige, cuidando de que se cumplan y ejecuten sus acuerdos, y firmará en union de los Contadores y Secretario las actas de las juntas. Es asimismo obligacion del Presidente autorizar con el V.º B.º y rúbrica tanto las papeletas de repartimiento como las de hábitos y cualquiera otro documento de interés para el Patronato, sin cuyo requisito será nulo. Llamará al orden en las juntas al hermano que obtenida la palabra no haga uso de ella con el debido respeto y consideracion, suspendiéndole de ella interin la junta acuerda ó no volvérsela á conceder. No concederá sino á un hermano solo la palabra siempre que sea para hablar respecto al punto ó cosa que se discuta, obligándole á que lo haga de pié y con buenas formas. Y caso de que por cualquiera causa no pudiese desempeñar su obligacion, pasará papeleta firmada al Vicepresidente para que éste haga sus veces.

Art. 15. Es obligacion del Vicario ó Vicepresidente desempeñar iguales funciones que el Presidente, siempre que éste, por ausencia, ocupacion ú otra causa, delegare en él.

Art. 16. Es obligacion del Caja principal hacerse entrega, previos los inventarios y demás formalidades que deberán practicarse por la Junta de gobierno, de los fondos procedentes de los repartimientos, multas y donativos y hacer su inversion; de los pasos, ropas, cera y todo lo perteneciente al Patronato, respondiendo de ello al cesar su cargo, bajo las mismas formalidades que lo recibió.

Art. 17. Todos los años y con tres dias de anticipacion al domingo de Quincuagésima, presentará la cuenta de los fondos del año anterior al señor Presidente, para que éste lo haga á la junta general de dicho dia, para su aprobacion, previo exámen y dictámen de la de gobierno; tambien entregará un estado que demuestre la cera existente para gobierno del mismo Patronato.

Art. 18. Despues de aprobada la cuenta por la junta general se le entregará un recibo expresando la conformidad para salvar su responsabilidad en dicho cargo; no admitiendo justificante alguno que no tenga el V.º B.º del señor Presidente.

Art. 19. Es obligacion del Caja de hábitos hacerse cargo de los productos de los mismos, hacer su inversion entregando 66 reales por cada uno á la persona que con justo derecho lo reclame; y el remanente ó cantidad sobrante se la entregará al Caja principal, el que entregará recibo que sirva de justificante para el dia de cuentas. Tambien extenderá los recibos de hábitos.

Art. 20. Es obligacion de los Contadores, revisar las cuentas de ambos Cajas y extender al pié de ellas su conformidad ó reparos antes que el Presidente las presente en junta general. Tambien llevarán para mayor claridad y precision un libro en el que se hagan constar las faltas en que incurran los hermanos y las multas impuestas á cada uno de ellos, dando cuenta igualmente

que los anteriores para que ingresen dichas cantidades en la Caja principal. Es atribucion de los Contadores presidir por orden de antigüedad en ausencia del Presidente y Vicario.

Art. 21. Es obligacion del Secretario extender las actas de cuantas juntas se celebren, tanto generales como de oficio, haciéndolo con toda claridad y sin omision de fechas; leerlas en la siguiente inmediata para su aprobacion, y firmar en union de los señores que compongan la Junta de oficio; extender cuantos documentos sean necesarios para el mejor gobierno del Patronato; pasar lista en todas las reuniones en voz clara, teniendo mucho cuidado de anotar á los hermanos que faltan la multa designada; llevar el libro de Caja, en el que estampará las cuentas que entreguen tanto el principal como el de hábitos, y entregar á los Contadores y Cajas una lista de todos los hermanos y viudas, designando si pagan repartimiento y hábitos ó por qué concepto. Por este servicio está relevado del pago de repartimiento, y disfrutará de todos los derechos que los demás hermanos.

Art. 22. Es obligacion del Muñidor hacer cuanto le ordene el señor Presidente y demás individuos de la Junta gubernativa, siempre que redunde en buen servicio del Patronato. Limpiar la capilla y sala donde se celebran las juntas siempre que sea necesario. Avisará á los hermanos, bien por papeleta ó de palabra, segun el señor Presidente le ordene, á domicilio. Conducirá la cera siempre que sea necesario, con el mayor cuidado para que no sufra deterioro. No podrá eximirse de llevar el ropon verde y campanilla que la Cofradía tiene destinados al efecto para pedir por las calles cuando haya reos de muerte. Por estos servicios se le retribuye con la cantidad de 150 reales anuales, con los mismos derechos que los demás pagando repartimiento y hábitos.

JUNTAS.

Art. 23. Con objeto de disponer y determinar lo más conveniente para el mayor culto y solemnidad á la Santísima Cruz, se celebrarán tres juntas generales todos los años; una el domingo de Quincuagésima; otra el domingo inmediato al día de la Santa Cruz, 3 de Mayo, despues de la misa, y otra el día de Jueves Santo antes de la salida de la procesion, sin perjuicio de que el señor Presidente cite á todas las Juntas extraordinarias que crea necesarias.

Art. 24. Es obligacion del señor Presidente citar á todas las juntas, prévias papeletas que extenderá el Secretario, consignando en ellas la multa en que incurre el hermano ó hermanos que falten. El señor Presidente cuidará de abrir la sesion á la hora en punto citada, dando cuenta de los asuntos que deban tratarse, levantándola cuando los crea terminados, decidiéndose las cuestiones por pluralidad de votos y con las formalidades de costumbre.

Art. 25. La Junta de gobierno se reunirá tantas veces cuantas á juicio del señor Presidente sea necesario.

Art. 26. En la junta general del domingo de Quincuagésima se acordará el repartimiento para el próximo año.

ADMISION DE HERMANOS.

Art. 27. Podrá ser admitido como hermano en este Patronato, todo el que, menor de 40 años y mayor de 20, se le considere por su buena y conocida conducta moral y religiosa a propósito para dar culto á la Santísima Cruz, cumpliendo con las obligaciones prescriptas en este reglamento.

Art. 28. Para conseguir la entrada en este Patronato deberá el que lo desee presentar una solicitud al señor

Presidente, haciendo constar su estado y edad, y rogando se le admita como hermano. El señor Presidente la presentará á la primera junta general, la cual, á pluralidad de votos, acordará su admision ó no admision. En caso afirmativo, el solicitante satisfará por razon de entrada los 22 reales establecidos para la Caja principal y 2 para la de hábitos, otros 2 por el ejemplar de los estatutos juntamente con la bula de indulgencias concedidas al Patronato, y 3 por medalla. No se considerará admitido al hermano sin haber hecho efectiva antes dicha cantidad. Si el solicitante fuere hijo de hermano satisfará solo la mitad de esta cantidad.

Art. 29. Tambien se admitirán por hermanas las Señoras de conocida piedad que lo soliciten en los términos prescritos en el artículo anterior; se votarán en igual forma que á los hermanos, y pagarán la misma cuota de entrada y repartimiento, pero de ninguna manera multas, toda vez que no es obligatoria su asistencia: solo si se las rogara sean asistentes á las funciones que celebre el Patronato, á cuyo efecto se las citará como á los demás hermanos y gozarán de iguales privilegios.

OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.

Art. 30. Es obligacion de todo hermano, concurrir á cuantas reuniones sea citado por el señor Presidente en la forma acostumbrada, para asuntos propios del Patronato, como juntas, funciones, Viáticos, entierros, asistencia de los condenados á la última pena, mientras estos estén en capilla, pagar los repartimientos, entregando su importe en las juntas ó llevándole á casa del Caja, levantar todas las cargas como hermano, y desempeñar los oficios para que sean elegidos.

Art. 31. El Presidente cuidará de nombrar en todos los entierros cinco hermanos, uno para llevar el Santísimo

Cristo desde la ermita á la casa mortuoria, y cuatro para acompañarle con velas encendidas, y un Contador para que presida esta pequeña procesion, en la que se deberá observar la mayor compostura: concluido el entierro volverán en igual órden hasta dejarle en su ermita.

Art. 32. Ningun hermano podrá ir de duelo en los entierros que tenga que asistir el Patronato, y si alguno por gusto ó comodidad fuese pagará la multa correspondiente.

Art. 33. Se considerará despedido el hermano que llegase á adeudar al Patronato la suma de dos repartimientos fuese por el concepto que quisiere; cuando por falta de moderacion ó desobediencia al señor Presidente, éste podrá suspenderle y dará cuenta en junta general, en donde se acordará lo que proceda.

Art. 34. El Patronato podrá acordar la jubilacion de cualquiera hermano que lo solicite, cuando se encuentre en las condiciones siguientes: 1.^a Por su mal estado de salud — 2.^a Por su estado decaido de fortuna, imposibilitándole levantar sus obligaciones con toda decencia. — Y 3.^a Por su mucha edad. Con este objeto el que solicite la jubilacion lo hará por medio de una solicitud que entregará al señor Presidente, y éste á la Junta de gobierno, que pondrá al pié y por escrito su opinion sobre si procede ó no la jubilacion; se dará cuenta de ella en Junta general siempre que estén reunidos tres cuartas partes del total de hermanos, y se declarará jubilado al hermano si obtiene á su favor dos terceras partes de votos de los hermanos reunidos.

Art. 35. Con objeto de hacer cumplir con más exactitud los deberes de los hermanos y tener una completa asistencia en todos sus actos y funciones, se imponen 2 reales de multa á todo hermano que faltare á cualquiera de los actos ó funciones á que fuese citado. Además el

señor Presidente podrá imponer multa de 2 á 6 reales al hermano que por falta de desobediencia ú otra causa cualquiera crea conveniente, dando cuenta en la general.

Art. 36. El hermano que por enfermedad ó ausencia no pueda asistir á los actos á que fuese citado tiene la obligacion de hacerlo constar por papeleta para eximirse de la multa.

Art. 37. Además de las funciones establecidas, de las que se habla en el artículo 2.º, concurrirá una comision de siete hermanos, 6 con velas y uno llevando el pendon, y un Contador, que les presidirá, á las funciones del Santísimo Corpus Christi, publicacion de la Santa Bula y venidas y salidas de la Virgen de Sonsoles, procesion de Viernes Santo y procesion del Resucitado.

DERECHOS DE LOS HERMANOS

Art. 38. En compensacion de estos deberes, todo hermano tiene derecho además de las Indulgencias concedidas al Patronato y otros bienes espirituales, á que el Patronato asista con velas encendidas al Santísimo Viático cuando haya de administrársele, así como tambien al entierro, si falleciere, en cuyo caso irán las insignias ó sea el estandarte y Santísimo Cristo y podrá disponer del ataúd que tiene el Patronato. Para el funeral y cabo de año el Patronato dispone que se pongan ocho hachas que lucirán durante los oficios. Y por último, todo hermano tiene derecho á percibir del Patronato á su fallecimiento 44 reales de hábito y 22 para un aniversario: si fuere hijo de hermano solo tiene derecho á la mitad de los derechos del hermano, y no se pagará nada por razon de hábito y aniversario.

Art. 39. Igual derecho que el hermano tiene su mujer, así como las amas de gobierno del hermano viudo ó soltero, siempre que acredite llevar más de un año sirviéndole, pues en otro caso no tiene derecho á nada.

ADICION Á LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 29.

Podrá ser admitido como hermano honorario el que, cumpliendo y reuniendo todas las condiciones de los artículos anteriores, pague la cantidad de 50 reales anuales en atencion á considerarle libre de todos los cargos y cargas que tienen los demás hermanos, teniendo voz y voto en todas las juntas generales que celebre el Patronato.

La viuda de hermano que desee pertenecer á este Patronato lo solicitará, y será admitida pagando la mitad del repartimiento, y hará constar en la solicitud si quiere hábito, para en tal caso pagarle.

El Párroco ó Ecónomo de la Iglesia de San Vicente mártir de esta ciudad, además de ser el Presidente de honor de este Patronato, cuyo cargo le corresponde de derecho, y por lo mismo individuo nato de la misma, hará las veces de Consiliario, consultándole en cuantos asuntos graves puedan ocurrir, oyendo su dictámen y ejecutándole cuando haya divergencia en las apreciaciones ó juicios de los demás hermanos. Asimismo se le considerará con los mismos derechos que á los demás hermanos, pero con hábito tambien, sin que se le pueda exigir por ningun concepto multa alguna, puesto que su asistencia á los actos de esta Corporacion es espontánea y no obligatoria.

Estas ordenanzas no tendrán valor alguno sin la aprobacion del Ordinario Diócesano á quien se remitirán con solicitud.

Es copia de las constituciones mandadas reformar en Junta general de veintitres de Febrero último.

Avila 24 de Marzo de 1879.

EL PRESIDENTE,
LORENZO REBUELTA.

Podrá ser admitido como hermano honorario el que, cumpliendo y reuniendo todas las condiciones de los artículos anteriores, pague la cantidad de 50 reales anuales en atención a considerarse foras de la ciudad.

Hay un sello que dice *Obispado de Avila* 7 de Abril de 1879.

Visto el precedente Reglamento por que ha de regirse el Patronato de la Santa Vera-Cruz, establecida en la Ermita del Humilladero, correspondiente á la parroquia de los Santos hermanos mártires Vicente, Sabina y Cristeta, de esta Ciudad; no hallándose en él cosa contraria á la fé católica, ántes bien, sirviendo para estimular y avivar la devocion á la Santa Cruz, y prestar toda clase de auxilios á los reos condenados á la última pena, conformándonos con el dictámen emitido por nuestro Fiscal eclesiástico, venimos en aprobar referido Reglamento. Y mandamos se observen y guarden estrictamente por los hermanos todos y cada uno de los artículos que contiene.

Devuélvase el presente Reglamento con este nuestro Decreto al mismo Patronato, cuidando éste de remitir á nuestra Secretaría de Cámara copia literal del mismo y de dicho Decreto para que quede archivado á los efectos oportunos.

Así lo acordó, mandó y firma su Señoría el Señor Gobernador Eclesiástico, de que certifico.—Licenciado D. Francisco Rovira Aguilar.—Por mandado de su Señoría, Julian Martin Cruz, V. Secretario.

Avila 24 de Marzo de 1879.

El Presidente,

LORENZO REBUELLA.

